

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 324.

Según me comunica el Alcalde de Osma, se hallan recogidas en el caserío El Enebral cuatro cabras cornudas y dos chotas cornuda y mocha, respectivamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Osma a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 23 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador,

1832 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

260.—Derechos de inserción 4 pesetas.

marxista no pudo gestionarse su pago oportunamente.

Como se trata de un caso excepcional, cuyas circunstancias abonan la necesidad de una prórroga del plazo de reversión al Tesoro de las sumas retenidas por dicho concepto, dispongo:

Artículo único. El plazo de tres años que para la reversión al Tesoro público de los Giros postales sobrantes establece el artículo 27 del reglamento de dicho servicio, queda ampliado a cuatro años para todos los Giros postales impuestos en el de 1936.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 30 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—SERRANO SUÑER.—Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

(B. O. del E. del día 18.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para que el decreto de 23 del pasado mes en relación con el de 15 de Junio último que autorizó la revisión de todas las resoluciones contenciosas dictadas en materia de trabajo con posterioridad al 18 de Julio de 1936 en la zona no sometida al Gobierno Nacional, produzca los efectos que persigue, se concede un nuevo plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de esta orden, durante el cual los interesados podrán instar las acciones que la referida disposición les otorga.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.—Madrid 14 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. Sr. Director general de Jurisdicción del Trabajo.

(B. O. del E. del día 19.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

El artículo 27 del reglamento para el servicio de Giro postal fija en tres años el plazo durante el cual la Administración de Correos debe conservar a disposición de los derechohabientes aquellos giros sobrantes que oportunamente no fuesen pagados a los destinatarios ni reintegrado su importe a los expedidores.

Existen numerosos giros de esta especie emitidos en la España Nacional con fecha del año 1936, antes del 18 de Julio, unos, cuyos imponentes resultaron desconocidos, y otros después de dicha fecha, previnentes de reembolsos, que por residir los destinatarios de todos ellos en zona

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con anterioridad al Alzamiento por este Ministerio y la Delegación del Gobierno en el extinguido Consejo Superior Bancario fueron concedidas, con los requisitos formales que prescriben el artículo 5.º del reglamento de Ordenación Bancaria de 8 de Febrero de 1927, la orden ministerial de 27 de Febrero de 1935 y el decreto de 28 de Agosto de 1931, autorizaciones a Compañías y personas individuales, bien para utilizar el nombre de Bancos o Banqueros, o ya para establecer Sucursales o Agencias, de cuyas autorizaciones, hasta la fecha, no se hizo uso.

Es evidente que las circunstancias y justificaciones que en su día se tuvieron en cuenta para otorgar tales autorizaciones pudieron muy bien haber cambiado a través de las contingencias derivadas de la guerra, y esto aconseja tomar prudentes medidas a fin de situar aquellos derechos dentro del presente orden de cosas.

En relación con este mismo problema se plantea el que pudieran motivar los convenios de traspaso de negocio bancario, soslayando la autorización que, para apertura de nuevos establecimientos, es preceptiva; con lo cual se podría llevar cierto desequilibrio al campo de explotación bancaria de una plaza, motivado por la desproporción que exista entre la importancia comercial del transferente y la capacidad de explotación de la empresa sustituta.

Por otra parte, se vienen registrando intentos de transformaciones de personas sociales dedicadas al negocio bancario que determinan cambios en su naturaleza jurídica, con la consecuencia posible en el terreno del Derecho de sustituir al deudor sin consentimiento del acreedor, o bien, de limitar la responsabilidad de aquél.

Y teniendo en cuenta que todo ello da origen a cuestiones que conviene al interés público regular adecuadamente, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se declaran sin ningún valor ni efecto las autorizaciones que, hasta ahora, no hayan sido utilizadas, concedidas con anterioridad al Alzamiento por la Delegación del Gobierno en el extinguido Consejo Superior Bancario, en virtud del decreto de 28 de Agosto de 1931, a establecimientos de crédito para crear Sucursales o Agencias o aumentar el número de las ya existentes.

Segundo. Igualmente se declararán sin ningún valor ni efecto las autorizaciones concedidas por este Ministerio con anterioridad al Alzamiento, en virtud del artículo 5.º del reglamento de Ordenación Bancaria de 8 de Febrero de 1927 y orden ministerial de 27 de Febrero de 1935, para utilizar el nombre de Banco o Banquero, de las que, hasta la fecha, no se hiciera uso.

Tercero. Toda transferencia de negocio de Banca efectuada en lo sucesivo, así como cualquier modificación en la constitución de las empresas bancarias que implique cambio de su naturaleza jurídica, requerirá, para surtir efectos en el orden bancario, la previa aprobación de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 19 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—LARRAZ.—Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

(B. O. del E. del día 20.)

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA*Recaudación de contribuciones.—Anuncio*

A partir del día 1.º de Noviembre próximo queda abierta la cobranza en periodo voluntario de los valores correspondientes al cuarto trimestre del año en curso en la capital y pueblos de la provincia, con arreglo a los itinerarios siguientes:

Zona de la capital

Soria, días 1 al 10 de Noviembre, a domicilio; Almarza, 2 y 5; Aldehuela del Rincón, 6; Arguijo, 3; Arévalo, 4; Barriomartin, 3; Buitrago, 12; Camparañón, 16; Carbonera, 12; Canredondo, 11; Cubo de la Sierra, 5; Cubo de la Solana, 14; Cuevas de Soria, 18; Chavaler y Dombellas, 11; Fraguas (Las), 21; Fuentetoba, 26; Fuentelaz y Fuentecantos, 12; Garray, 19; Gallinero, 4; Golmayo, 12; Hinojosa de la Sierra, 10; Ituro, 13; Navalcaballo, 3; Oteruelos, 10; Pedrajas, 9; Póveda (La), 3; Portelrubio, 12; Quintana Redonda, 18; Rábanos (Los), 25; Rebollar y Rollamienta, 8; Royo (El), 9 y 10; San Andrés de Soria, 2; Sotillo del Rincón, 6 y 7; Tardajos, 13; Tardelcuende, 17; Tardesillas, 19; Tera, 2; Torrearévalo, 4; Valdeavellano, 7 y 8; Velilla de la Sierra, 24; Villar del Ala, 6; Villabuena, 22, y Villaciervos, 20.

Zona de Abejar

Montenegro de Cameros, día 1.º de Noviembre; Vinuesa, 2 y 3; Molinos y Salduero, 2; Duruelo, 4; Covalada, 5 y 6; Cabrejas y Abejar, 7; Herreros, Villaverde, Cidones y Ocenilla, 8.

Zona de Agreda

Agreda, días 13, 14 y 29 de Noviembre y 6, 7 y 9 de Diciembre; Aldehuela de Agreda, 7 de Noviembre; Beratón, 3; Borobia, 4 y 24; Cardejón y Castejón del Campo, 8; Ciria, 9 y 25; Cueva de Agreda, 3; Dévanos, 10 y 28; Fuentes de Agreda, 11; Fuentestrún, 6; Hinojosa del Campo, 5; Jaray, 9; Muro de Agreda, 12 y 28; Noviercas, 11 y 27; Olvega, 15, 16 y 30; Pinilla del Campo, 5; Trévago, 6, y Vozmediano, 7.

Zona de Aguaviva

Radona, día 26 de Noviembre; Beltejar, 27; Blocona, 29; Utrilla, 1 y 2 de Diciembre, y Aguaviva, 3.

Zona de Castilruiz

Castilruiz, días 20 y 21 de Noviembre; Buianco, 3; Cerbón, 2; Cigudosa, 15; Collado (El), 5; Fuentes de Magaña, 2; Huérteles, 7; Magaña, 13; Matalebreras, 17 y 18; Matasejún, 4; Oncala, 5; San Andrés de San Pedro, 5; San Felices, 9; San Pedro Manrique, 6; Sarnago, 4; Taniñe, 4;

Valdelagua, 10; Valdeprado, 15; Valtajeros, 2, y Ventosa de San Pedro, 4.

Zona de Yelo

Yelo, días 1 y 2 de Noviembre; Alcubilla de las Peñas, 7; Alpanseque, 16; Ambrona, 3, Baraona, 17 y 18; Barcones, 13 y 14; Conquezuela, 6; Marazovel, 15; Mezquetillas, 8; Miño de Medina, 4; Pinilla del Olmo, 20, y Romanillos, 9.

Zona de Almazán

Almazán, días 7, 8, 9 y 10 de Noviembre; Borjabad, 13; Coscurita, 11; Escobosa, 16; Soliedra, 14; Nolay, 17; Viana, 12; Momblona y Maján, 6; Velilla de los Ajos, 7; Serón, 7, 8 y 22; Torlengua, 8; Fuentelmonge, 9; Cañamaque, 10, y Valtueña y Alentisque, 11.

Zona de Barca

Matamala, día 8 de Noviembre; Barca, 10; Velamazán, 12; Rebollo, 13; Briás, 14; Alaló y Lumias, 15; Cabreriza, 16; Arenillas, 17; Riba, 18; Rello, 19; Caltojar, 20; Bordecoréx y Fuentegelmes, 22; Cobertelada, 23; Frechilla, 24, y Nepas, 25.

Zona de Deza

Mazaterón y Miñana, días 2 de Noviembre y 8 de Diciembre; Deza, 10 de Noviembre y 9 de Diciembre; Cihuela, 3 y 9 de Noviembre; Alameda y Carabantes, 4 y 8; Reznos, 6 y 7, y Quiñonería y Peñalcazar, 6.

Zona de Arcos de Jalón

Arcos de Jalón, días 6, 13 y 20 de Noviembre; Almaluez, 14 y 8; Aguilar, 6; Benamira, 10; Chaorna, 3; Esteras de Medina, 10; Fuencaliente de Medina, 11; Iruecha, 4; Judes, 3; Jubera, 10; Laina, 7; Medinaceli, 28 y 29; Montuenga, 8 y 14; Santa María de Huerta, 24 y 25; Salinas, 11; Sagides, 7; Somaén, 9, y Velilla de Medina, 9.

Zona de Bretún

Las Aldehuelas, día 5 de Noviembre, Bretún, 11; La Cuesta, 9; Diustes, 14; Santa Cruz, 12; La Vega, 10; Villar de Maya, 12; Villar del Río, 13; Vizmanos, 6, y Yanguas, 15.

Zona de Morón de Almazán

Chércoles, día 2 de Noviembre; Puebla de Eca, 2; Taroda, 3; Adradas, 4; Villasayas, 12 y 13; Jodra de Cardos, 13; Ontalvilla, 14; Monteagudo, 20 y 21, y Morón, 17 y 18.

Zona de Rioseco

Cuenca y Mallona, día 9 de Noviembre; Fuentepinilla y Centenera, 10; Valderrodilla y Fuentelarból, 11; Revilla, Nafria y Nódalo, 12; Calatañazor, 13; Bayubas de Abajo y Bayubas de Arriba, 16; Tajueco y Andaluz, 17; Morales, 18; Abanco y Paones, 19; Berlanga de Duero, 20, 21 y 22; Rioseco, 23 y 24, y Blacos y Torreblacos, 23.

Zona de Burgo de Osma

Burgo de Osma, días 7, 8 y 9 de Noviembre; Alcoba de la Torre, 6; Alcozar, 25; Alcubilla de

Avellaneda, 7; Alcubilla del Marqués, 11; Aldea de San Esteban, 18; Atauta, 16; Aylagas, 19; Berzosa, 21; Bocigas de Perales, 27; Boós, 7; Caracena, 25; Carrascosa de Abajo, 26; Carrascosa de Arriba, 22; Casarejos, 10; Castillejo de Robledo, 11; Cubilla, 19; Cuevas de Ayllón, 6 y 7; Espeja de San Marcelino, 4 y 5; Espejón de Soria y Fresno de Caracena, 3; Fuentearmegil, 11; Fuentecambrón, 8 y 9; Fuentecantales, 19; Gormaz, 6; Herrera de Soria, 15; Hoz de Abajo y Hoz de Arriba, 24; Ines, 4; Langa de Duero, 24; Liceras, 18; Lodares de Osma, 9; Losana, 15 y 16; Madruédano y Matanza, 12; Miño de San Esteban, 13; Madamio, 6; Montejo de Liceras, 19 y 20; Morcuera, 15; Muriel de la Fuente y Muriel Viejo, 20; Nafria de Ucero, 12; Navaleno, 9; Nograles, 5; Noviales, 17; Olmillos, 4; Osma, 10 y 11; Peñalba de San Esteban, 10; Perera (La), 5; Piquera, 10; Quintanas de Gormaz, 6; Quintanas Rubias de Abajo y Quintanas Rubias de Arriba, 3; Quintanilla de Tres Barrios, 12; Recuerda, 10 y 11; Rejas de San Esteban, 24; Retortillo, 8 y 9; San Esteban de Gormaz, 17 y 18; San Leonardo, 22, 1 y 2; Santa María de las Hoyas, 10 y 17; Sauquillo de Paredes, 6; Soto de San Esteban y Talveila, 21; Tarancueña, 1 y 2; Torralba del Burgo, 8; Torremocha de Ayllón, 14; Torrevente, 7; Ucero, 14; Vadillo, 15; Valdanzo, 12; Valdemaluque, 10; Valdenarros, 13; Valdenebro, 9; Valderromán, 21; Valvenedizo, 23; Velilla de San Esteban, 25; Vildé, 5; Villálvaro, 22; Villanueva de Gormaz, 4, y Zayas de Torre, 26.

Zona de Aldealpozo

Aldealpozo, día 26 de Noviembre; Esteras, 3; La Losilla, 5; Pobar, 4; Pozalmuro, 19 y 20; Suellacabras, 5; Tajahuerce, 19; Valdegeña, 25, y Villar del Campo, 20.

Zona de Gómara

Estepa de San Juan, Ventosa de la Sierra, Ausejo y Villares, día 11 de Noviembre; Narros, Almajano, Renieblas y Cirujales del Río, 13; Castilfrío, Aldealices, Carrascosa de la Sierra y Aldealseñor, 14; Peroniel, Sauquillo de Alcazar, Torruba y Portillo, 17; Calderuela, Cortos, Arancón y Aldehuela de Periañez, 18; Bliccos, Abión, Ledesma y Almazán, 20; Cabrejas del Campo, Aliud, Villaseca de Arciel y Buberos, 21; Nomparedes, Castil de Tierra, Almarail, Sauquillo de Boñices y Tejado, 22; Peroniel, Candilichera, Aldealafuente y Alconaba, 24, y Almenar, Tejado y Gómara, 25.

Almazul y Gómara, día 2 de Diciembre; Almenar y Gómara, 9, y Gómara, 10.

Se advierte a los contribuyentes que dicho período de cobranza durará desde el día 1.º de Noviembre hasta el 10 de Diciembre, ambos inclusive; que los contribuyentes que no satisfagan sus recibos durante los días que según el itinerario permanezcan en los pueblos los Recaudadores respectivos, pueden hacerlo en la capitalidad de la zona desde el día 1.º de Diciembre al 10 del mismo sin recargo alguno; que si dejasen transcurrir el día 10 de dicho mes sin hacerlos efectivos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, por único grado, sin más notificación ni

requerimiento, y que si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el día 20 al 31 de Diciembre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de sus débitos.

El contribuyente tiene derecho a que por el Recaudador le sea entregada la papeleta que justifique su intento de pago de los recibos que por cualquier causa no estuvieren en poder de la recaudación.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los Sres. Alcaldes le den la mayor publicidad.

Soria 21 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Tesorero de Hacienda, T. García 1777

Juizados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en los autos sobre presunción de muerte de los ausentes D. Cipriano y don Benigno García y García, naturales que fueron de Villaverde del Monte, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Soria a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve; el Sr. D. T. Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos, promovidos por D. Gabriel García y García, mayor de edad, casado, de profesión Peón caminero y domiciliado en Mazalbeite, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal,

Fallo: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Cipriano y D. Benigno García y García, hermanos de doble vínculo, que ha solicitado D. Gabriel García y García, también hermano de los anteriores, cuya resolución será publicada en los periódicos oficiales, y transcurridos seis meses a contar de la inserción, ábrase si se solicita, la sucesión que proceda de los ausentes, pasando sus bienes a sus hermanos a calidad de reversión si aquéllos se presentasen o se probase su existencia.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—T. Francisco Pérez Amaro.—Rubricado.»

Lo anteriormente relacionado e inserto, es conforme con su original a que el presente Secretario se refiere y da fé, y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 192 del Código civil, expido y firmo el presente en Soria a 6 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario interino, Luis Main. 261.—Derechos de inserción 18'50 pesetas

Ayuntamientos

SALDUERO

1775

Por acuerdo de este Ayuntamiento y de conformidad a las disposiciones vigentes, se anuncia

la subasta de 80 pinos huecos en pié, en la Dehesa Pinar, número 166 del Catálogo, propiedad de este municipio, con un volumen de 143'768 metros cúbicos y bajo el tipo de tasación de pesetas 4.233'04, que se fijan en el plan de aprovechamientos.

Dicha subasta se celebrará el día 8 de Noviembre próximo y hora de las diez, bajo el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de 14 de Septiembre de 1932.

El rematante ingresará el presupuesto de indemnizaciones.

Salduero 19 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde accidental, Victoriano Corredor.

262.—Derechos de inserción 9 pesetas.

NAVALENO

1776

En uso de las atribuciones que me están conferidas, se anuncia la subasta de 263 maderas, equivalentes a 22'250 metros cúbicos, depositadas en el municipal de este pueblo, procedentes del monte número 84 del Catálogo, de la pertenencia de esta Corporación, bajo el tipo de tasación de 890 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones generales inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia de 20 de Octubre de 1937.

La subasta tendrá lugar el día siguiente laborable transcurridos que sean veinte también laborables a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, a las once horas del mismo y por pujas a la llana durante la primera media hora y bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue.

Será de cuenta del rematante el abono de las indemnizaciones al personal facultativo de Montes y los derechos de inserción del presente anuncio en dicho periódico oficial

Navaleno 19 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Saturnino Tejedor Yagüe. 263.—Derechos de inserción 11'50 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Habilitación de créditos

Almazán. Romanillos.

Transferencias de crédito

Tejado. Carabantes.

Quiñonería. Cabreriza.

Reznos.

Suplementos de crédito

Bliecos. San Esteban de Gormaz.

Rústica catastrada

Aldealafuente.

SORIA.—Imprenta provincial